

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00207-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, AGOSTO 5 DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, AGOSTO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el señor CRISTIAN CAMILO FEERNANDEZ ALZATE, identificado con la C.C. # 72.357.729, correo electrónico: invalzate@hotmail.com quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra MARIA LUCÍA FERNANDEZ PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1098.669.385, correo electrónico marialu.fer@outlook.com; BENANCIO FERNANDEZ identificado con la C.C. # 88.180.111 y correo electrónico ferparra@gmail.com ; y LUIS BELTRAN FERNANDEZ PARRA identificado con la C.C. # 88.180.440, correo electrónico leydypatriciajajimes@hotmail.com .

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor CONTRATO DE ARRENDAMIENTO #00010, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO # 00010 suscrito por las partes sobre el Local 5 de la carrera 22 #34-64 del barrio Antonia Santos de Bucaramanga y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por este Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de CRISTIAN CAMILO FERNANDEZ ALZATE y contra MARIA LUCÍA FERNANDEZ PARRA, BENANCIO FERNANDEZ Y LUIS BELTRAN FERNANDEZ PARRA, por la cantidad principal de OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE. (\$8.140.000,00) por concepto de capital contenido así:

mes	valor	fecha exigibilidad
AGOSTO DE 2019	\$ 1.000.000,00	SEPTIEMBRE 1 2019

SEPTIEMBRE 2019	\$	1.020.000,00	OCTUBRE 1 DE 2019
OCTUBRE DE 2019	\$	1.020.000,00	NOVIEMBRE 1 DE 2019
NOVIEMBRE DE 2019	\$	1.020.000,00	DICIEMBRE 1 DE 2019
DICIEMBRE DE 2019	\$	1.020.000,00	ENERO 1 DE 2020
ENERO DE 2020	\$	1.020.000,00	FEBRERO 1 DE 2020
FEBRERO DE 2020	\$	1.020.000,00	MARZO 1 DE 2020
MARZO DE 2020	\$	1.020.000,00	ABRIL 1 DE 2020
TOTAL	\$	8.140.000,00	

a.) Por los intereses de mora solicitados, desde la fecha de cada uno de los instalamentos mensuales y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

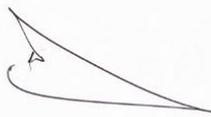
b). Por los cánones que se sigan causando durante el trámite de este proceso y hasta cuando se haga entrega del inmueble al demandante.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. FEDERICO ALZATE MONCADA identificado con la C.C. #9 |.266.370 Y T.P. # 234.811 del C.S.J., correo electrónico alzateyfuentesabogados@hotmail.com , como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FANFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
Agosto 6 DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA